

BASES REGULADORAS REFUNDIDAS DE LAS SUBVENCIONES A CONCEDER EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DEL ÁREA DE COHESIÓN TERRITORIAL DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA PARA LA CONSTRUCCIÓN Y RENOVACIÓN DE EQUIPAMIENTOS MUNICIPALES, TRAS LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN EN SESIÓN CELEBRADA EL 11 DE JULIO DE 2025.

1. OBJETO Y LÍNEAS DE SUBVENCIÓN

1. Las presentes Bases tienen por objeto establecer la normativa reguladora de la concesión de subvenciones por parte del Área de Cohesión Territorial para financiar la nueva construcción, terminación o renovación de equipamientos municipales para los distintos sectores de actividad que siguen, en los términos que estas Bases regulan:

- culturales,
- deportivos,
- para políticas sociales,
- casas consistoriales,
- edificios de usos múltiples (incluyendo polivalentes y multifuncionales)

2. A los efectos de la convocatoria de ayudas reguladas por las presentes Bases, los "proyectos de inversión" de las tipologías citadas en el apartado 1 de esta Base, para ser objeto de financiación deberán encuadrarse en alguna de las políticas de gasto o grupos de programa tipificados en la Orden EHA/3565/2008 por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, en las que se integren dichos sectores señalados, con las excepciones contenidas en el apartado 3 de esta Base referidas a grupos de programas excluidos.

3. Las ayudas se podrán solicitar para alguna de las siguientes líneas de actuación:

Línea 1. Construcción o terminación de Equipamientos Municipales:

- Tiene por objeto financiar obras de nueva construcción, o de terminación si se encuentran en fase de construcción, de los equipamientos señalados en el apartado 1 de la presente Base.

En ambos casos, los proyectos comprenderán la totalidad de las obras necesarias para su puesta en uso y funcionamiento.

- Se excluyen expresamente de la presente Línea los equipamientos de carácter cultural que se financian con la Línea 3, y asimismo:

- la tipología "*Caseta de Feria*", cuando se destinen únicamente a funcionar como tal en fiestas populares y festejos.
- la intervención en edificaciones del Patrimonio Histórico-Artístico, cuyas obras no tengan por objeto alojar en los mismos la prestación de servicios concretos y permanentes, de alguna de las políticas o grupos de programas regulados como elegibles en estas Bases.

- Podrán ser beneficiarios de subvención de esta Línea los Municipios con población inferior a 20.000 habitantes y las Entidades Locales Autónomas de la provincia.

Línea 2. Renovación de Equipamientos Municipales:

- Tiene por objeto financiar obras de reforma, restauración, rehabilitación o gran reparación de los mismos equipamientos de la Línea 1, entendiendo por éstas las definidas como tal en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público en su art. 232, apartados 3, 4, 6 y 7 respectivamente.

- Podrán ser beneficiarios de subvención de esta Línea los Municipios con población inferior a 20.000 habitantes y las Entidades Locales Autónomas de la provincia.

Línea 3. Construcción, terminación o rehabilitación de Teatros:

- Tiene por objeto financiar obras de nueva construcción, de terminación si se encuentran en fase de construcción, u obras de rehabilitación de teatros en los términos del art.232.7 LCSP, entendiéndose por éstos aquellos edificios destinados principalmente a albergar representaciones teatrales, sin perjuicio de otras actividades escénicas.

- Podrán ser beneficiarios de subvención de esta Línea los Municipios de la provincia de más de 10.000 habitantes y menos de 40.000 habitantes.

4. Las Entidades solicitantes podrán presentar una única solicitud para un proyecto de inversión de alguna de las tres Líneas señaladas.

5. A efectos de las presentes Bases, se entiende por "proyecto de inversión" el conjunto de actividades, y sus correspondientes gastos, que el beneficiario de compromete a realizar en los términos previstos en el art. 2.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y conforme a la Base 8.

2. PRINCIPIOS RECTORES

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones se realizará en régimen de concurrencia competitiva y se atenderá a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación. Igualmente, será congruente con los objetivos del Programa de subvenciones n.º6 y su correspondiente ficha del vigente Plan Estratégico de Subvenciones del Área de Cohesión Territorial.

2. Las subvenciones se otorgarán bajo los principios de objetividad, publicidad, transparencia, eficacia en sus objetivos específicos y eficiencia en la asignación de los recursos públicos.

3. RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS SUBVENCIONES

Las subvenciones se regirán por las presentes Bases Reguladoras y las siguientes normas:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en adelante LGS.

- Reglamento de la mencionada Ley, aprobado por el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, en adelante RLGS.
- Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Sevilla, publicada en el BOP 104 de 9 de mayo de 2023, en adelante Ordenanza General de Subvenciones.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).
- Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
- Ley Orgánica de Protección de Datos y Garantía de Derechos Digitales (LOPDGDD).
- Reglamento general de protección de datos (RGPD).
- Demás legislación que resulte aplicable.
- Además, al generarse para la Diputación de Sevilla obligaciones de contenido económico, también será de aplicación el régimen general de los procedimientos de gestión, ejecución y control del gasto público establecidos en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el R.D. 500/1990, de 20 de abril, y las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación para 2025.

4. IMPORTE MÁXIMO DE SUBVENCIONES A CONCEDER Y RÉGIMEN DE COMPATIBILIDAD

1. El importe máximo de la subvención será de 1.000.000,00 € para los proyectos de inversión presentados en la Línea 1; de

1.000.000,00 € para los presentados en la Línea 2; y de 3.000.000,00 € para los presentados en la Línea 3.

2. Las subvenciones concedidas serán compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

La entidad beneficiaria se compromete a comunicar a la Diputación la obtención de estas subvenciones y tendrá en cuenta que el importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada. En tal caso, se procederá al reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente (art. 37.3 de la LGS).

5. FINANCIACIÓN, LIMITACIONES PRESUPUESTARIAS Y CONTROL

1. Conforme a lo previsto en el Programa n.º6 del Plan Estratégico de Subvenciones del Área de Cohesión Territorial, la financiación prevista es de 70.000.000 €, en los términos que finalmente sean fiscalizados con ocasión del Acuerdo de autorización del gasto y convocatoria.

El acuerdo de aprobación de la convocatoria recogerá la distribución de dicha cuantía entre las líneas de subvención así como la imputación del gasto entre las distintas aplicaciones presupuestarias del Presupuesto, teniendo esta distribución carácter estimativa y provisional, a expensas de las solicitudes presentadas.

Una vez se haya realizado el análisis de las solicitudes presentadas se aprobarán, en su caso, los correspondientes expedientes de modificación presupuestaria necesarios a fin de adecuar las aplicaciones presupuestarias a los proyectos de inversión subvencionados, lo que deberá hacerse de forma previa al acuerdo definitivo de concesión conforme establece el art. 11.9 de la Ordenanza General de Subvenciones.

2. Por su parte, en cualquier momento del procedimiento podrán incrementarse los créditos asignados a la convocatoria como consecuencia de cualquier modificación presupuestaria, siempre que ésta se apruebe con anterioridad al acuerdo definitivo de concesión, ello sin perjuicio de lo previsto en la Base 6

sobre vinculación para la anualidad 2026.

3. Los beneficiarios de cada línea serán seleccionados atendiendo al orden de la puntuación obtenida aplicando los criterios de priorización y baremación recogidos en la Base 17, estando limitado su número por las disponibilidades presupuestarias existentes.

4. Conforme al art. 24.6 de la LGS, las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración. La Diputación de Sevilla podrá dejar sin efecto las convocatorias que no hayan sido objeto de resolución definitiva y notificación de concesión, así como suspenderlas, por motivos de cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

5. El régimen de control de las subvenciones respecto a los beneficiarios se realizará por la Intervención de Fondos Provincial en los términos previstos en la Ordenanza General de Subvenciones, la propia LGS y en la normativa de control interno en las Entidades del Sector Público Local.

6. VINCULACIÓN DEL ORDEN DE PRELACIÓN DE SOLICITUDES ADMITIDAS RECOGIDO EN EL ACUERDO DEFINITIVO DE CONCESIÓN A FUTURAS DISPONIBILIDADES PRESUPUESTARIAS

La convocatoria extenderá sus efectos a las anualidades 2025 y 2026, permaneciendo vigente e invariable las Relaciones priorizadas de solicitudes admitidas de cada Línea recogidas en el acuerdo definitivo de concesión de subvenciones.

Conforme a ello, en el supuesto de que durante dicho periodo, tras el acuerdo definitivo de concesión esta Diputación dote de mayor crédito a alguna de las Líneas de subvenciones, la selección de nuevos beneficiarios sólo requerirá aprobar posteriores resoluciones de concesión, para lo que se estará al orden de prelación recogido en las citadas Relaciones priorizadas, hasta agotar el nuevo crédito disponible.

7. REQUISITOS PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO

1. El procedimiento de concesión de subvenciones se iniciará siempre a solicitud de las Entidades interesadas en participar en la convocatoria, pudiendo acogerse a las subvenciones previstas en ésta los Municipios y Entidades Locales Autónomas de la provincia con población inferior a 20.000 habitantes, en

el caso de las Líneas 1 y 2; y los Municipios de la provincia de más de 10.000 habitantes y menos de 40.000 habitantes, en el caso de la Línea 3.

2. En todo caso, tendrán la consideración de beneficiarios las Entidades que vayan a realizar la actividad que fundamenta su otorgamiento y que se encuentren en situación legítima para su concesión, debiendo acreditarse que no concurre ninguna de las prohibiciones contenidas en el art. 13 de la LGS.

3. El proyecto de inversión a subvencionar deberá ir referido a alguno de los equipamientos señalados para cada Línea en la Base 1, debiendo afectar en todo caso a bienes de titularidad de la entidad beneficiaria.

Asimismo, deberá acreditarse en el momento de la solicitud la titularidad y disponibilidad de los terrenos que permitan la ejecución del proyecto y que éste es compatible con la ordenación urbanística municipal vigente.

8. GASTOS SUBVENCIONABLES Y PERIODO DE ELEGIBILIDAD

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios, se realicen en el plazo establecido y sean pagados con anterioridad a la finalización del plazo de justificación de la subvención.

2. Dado que no se permite la ejecución de las obras por la propia Administración, debiendo la Entidad beneficiaria ejecutarlas mediante la correspondiente licitación conforme prevé la Base 13, se consideran gastos subvencionables los siguientes:

a) Los honorarios de redacción del Proyecto de Obras que se requiera.

b) Los honorarios complementarios para la elaboración del Proyecto de Obras (verificaciones y estudios geotécnicos o arqueológicos, cálculo de estructuras y de cimentación, estudios de patologías y estado previo de la construcción,..etc.), y honorarios de control y legalización, posteriores a la ejecución de las obras.

c) Los gastos propios de la ejecución material de las obras, que forman parte del Presupuesto Base de Licitación del contrato de obras que se realice.

d) Los honorarios de dirección técnica, y de coordinación de seguridad y salud.

e) Los costes de publicidad correspondiente a la subvención concedida (carteles de obra), así como su colocación), siempre que se identifique en las mediciones y presupuestos del proyecto como una unidad del mismo.

f) La adquisición de equipamiento a adscribir al funcionamiento de la inversión.

2. No serán subvencionables los gastos de protocolo o representación, los gastos suntuarios, los intereses deudores de cuentas bancarias, intereses, recargos y sanciones administrativas y penales ni gastos de procedimientos judiciales.

3. El periodo de elegibilidad comprenderá desde la notificación del acuerdo definitivo de concesión de la subvención hasta el fin del plazo de ejecución que se recoge en la Base siguiente.

En todo caso, solo se considerarán gastos realizados aquellos que hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

9. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN SUBVENCIONADO

Se establece como plazo máximo de ejecución del proyecto de inversión subvencionado de las Líneas 1 y 3 hasta el 30 de noviembre de 2028, y de la Línea 2 hasta el 30 de noviembre de 2027.

Este plazo podrá ser prorrogado mediante resolución, en base a petición municipal anterior al término del mismo, que estará debidamente justificada en lo relativo a los nuevos plazos necesarios.

10. OBLIGACIONES ESENCIALES DE LAS ENTIDADES SOLICITANTES Y BENEFICIARIAS

1. La entidad solicitante está obligada a conocer el contenido de estas Bases Reguladoras, comprometiéndose al cumplimiento de cuantas obligaciones se establecen en la misma y demás normativa aplicable.

Su participación en la convocatoria a aprobar supondrá que

cumple con los requisitos exigidos para obtener la condición de beneficiaria, y que dispone de la documentación que así lo acredita, que pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida.

2. Son obligaciones del beneficiario las previstas en el art. 14 de la LGS, art. 4 de la Ordenanza General de Subvenciones y demás legislación concordante, y en concreto:

a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención en la forma y plazo máximo previsto en las presentes Bases.

b) Justificar ante la Diputación de Sevilla la aplicación de los fondos recibidos, la realización de la actividad subvencionada y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención en la forma y plazos determinados.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control financiero a efectuar por la Diputación, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, durante el plazo de cuatro años.

e) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

f) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, para cuya acreditación la solicitud de subvención conlleva la autorización a la Diputación para obtener de forma directa a través de certificados telemáticos la referida acreditación, de acuerdo con el previsto en el art. 22.4 del RLGS.

g) Hacer constar en toda información y publicidad que se haga de la actividad u objeto de la subvención que la misma está subvencionada por la Diputación Provincial de Sevilla,

resaltando el carácter público de la financiación y utilizando un lenguaje no sexista.

h) Asumir las cargas y obligaciones legales (tales como abonar los cánones y/o impuestos exigidos en cada caso, etc.) que, en su caso, devengue la realización de la actividad, quedando la Diputación de Sevilla exenta de responsabilidad frente a cualquier otra Administración Pública, Organismos Oficiales y privados. En los supuestos de contratación por parte de los distintos beneficiarios, el personal contratado no tendrá ningún tipo de relación jurídica con la Diputación de Sevilla. En ningún caso, la Diputación de Sevilla contraerá obligaciones laborales.

i) Comunicar por escrito al Área de Cohesión Territorial y en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente de su producción, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el art. 37 de la LGS.

k) Relacionarse a través de medios electrónicos para la realización de cualquier trámite referido a la presente convocatoria de subvenciones, conforme a lo establecido en el art. 14 de la LPACAP.

11. OBLIGACIONES INFORMATIVAS DE LOS BENEFICIARIOS Y SOBRE EL DESTINO DEL EQUIPAMIENTO

1. Además de la anteriores obligaciones, al objeto del seguimiento de la ejecución de la actuación subvencionada, se establecen las siguientes obligaciones informativas:

a) Remitir a la Diputación el Proyecto de obras y la resolución aprobatoria/acuerdo del mismo, y en caso de mobiliario/equipamiento, el Pliego de prescripciones técnicas igualmente con el acto de aprobación para su adquisición.

b) Tras la aprobación del Proyecto Básico y de ejecución de obras, una actualización del resumen detallado de gastos descritos en la Memoria Técnica de la solicitud.

c) Remitir a la Diputación, tras la finalización de cada procedimiento, los certificados según modelos que para las obras, suministros y para los servicios estarán disponibles en la página web de esta Diputación. En caso de adjudicar una

actuación por lotes, se deberán remitir tantos modelos de certificados de adjudicación como lotes adjudicados.

d) Remitir a la Diputación el Acta de Recepción (obras y suministros), en el plazo de 1 mes a partir de la fecha de la última firma electrónica de los intervinientes, entendiendo que en el caso de las obras la última firma corresponderá al Técnico facultativo representante de la Administración, que ha de darlas por recibidas, previas las diligencias que en cada caso correspondan.

e) Comunicar al Gabinete de Comunicación de la Diputación de Sevilla la fecha del acto de inauguración para su apertura al uso público del equipamiento, con antelación suficiente de al menos diez días antes de la misma.

2. Los equipamientos cuyas obras son objeto de subvención deberán destinarse al fin concreto para el que se concedió la misma al menos durante 5 años en el caso de bienes inscribibles en un registro público y de 2 para el resto de bienes.

El incumplimiento de esta obligación de destino será causa de reintegro en los términos establecidos en las presentes Bases.

Asimismo, en caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura el importe de la subvención concedida por Diputación, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.

12. ENTIDADES COLABORADORAS

No se prevé la participación de entidades colaboradoras. Las subvenciones se concederán directamente a los Municipios o Entidades Locales Autónomas que resulten beneficiarias.

13. CONTRATACIÓN DE LAS ACTUACIONES SUBVENCIONADAS

1. Conforme prevé el art. 29 de la LGS, las Entidades beneficiarias contratarán con empresas o profesionales el 100% de la subvención correspondiente al proyecto de inversión, sometiendo la misma a la vigente normativa en materia de contratación del sector público, no procediendo la modalidad de ejecución por administración directa con cargo a la subvención.

En ningún caso podrá concertarse por la entidad beneficiaria la ejecución de la actividad subvencionada con personas o entidades incursoas en alguna de las prohibiciones de los arts. 13.2 y 3 de la LGS y art. 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

2. Las personas o entidades contratistas quedarán obligadas solo ante la Entidad beneficiaria que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Diputación Provincial de Sevilla.

A efectos de lo previsto en el apartado anterior, la Entidades beneficiarias serán responsables de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceras personas se respeten los límites establecidos en las presentes bases reguladoras en cuanto a naturaleza y cuantía de gastos subvencionables, y las personas o entidades contratistas estarán sujetas al deber de colaboración previsto en el art. 46 de la LGS para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

14. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

1. Las Entidades interesadas podrán presentar una única solicitud de subvención debidamente cumplimentada para alguna de las Líneas de actuación descritas en la Base 1, junto con la documentación que se señala a continuación:

- Anexo I. Solicitud firmada por la persona titular de la Alcaldía o de la Presidencia de la Entidad, en la que deberá recogerse expresamente la Línea a la que se acoge, la denominación de la obra para la que solicita la subvención, su coste estimativo e importe de la subvención solicitada.
- Anexo II. Memoria técnica del proyecto de inversión a financiar, suscrito por técnico competente, en la que se exponga de forma sintetizada la descripción de las obras previstas y el presupuesto estimado detallando los gastos (del Proyecto de obras, mobiliario, estudios técnicos necesarios, honorarios, .. etc.) y sus importes (con desglose de IVA).
- Anexo III. Informe técnico municipal relativo a la titularidad y disponibilidad del inmueble, así como sobre la compatibilidad de la actuación a desarrollar con la ordenación urbanística vigente, y condiciones urbanísticas que en su caso deberá cumplir.

- Anexo IV. Certificado del Secretario sobre la inscripción del inmueble en el Inventario de bienes de la Entidad.

- Declaración Responsable firmada por la persona titular de la Alcaldía o de la Presidencia de la Entidad, sobre la tenencia de alguno de los documentos técnicos (Anteproyectos, Proyectos,...) que son objeto de puntuación como criterio de priorización y baremación que se recogen en la Base 17.

2. La participación en el procedimiento conllevará la autorización del participante para que la Diputación de Sevilla solicite directamente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria y/o a la Tesorería General de Seguridad Social aquellos datos de los que es titular y que se precisan para el correspondiente procedimiento. De este modo, el interesado no deberá aportar la documentación relativa a la información tributaria o de la Seguridad Social que requiera la normativa que rige el pertinente procedimiento, incorporándose ésta de oficio por la Diputación Provincial de Sevilla.

15. FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN A APORTAR

1. La solicitud y demás documentación obligatoria señalada en la Base anterior deberá estar firmada electrónicamente mediante certificado electrónico reconocido que sea válido para poder realizar los trámites contemplados en estas Bases Reguladoras.

La firma de la solicitud implica la asunción de todo su contenido. Conforme al art. 69.4 de la LPACAP, la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable o la no presentación ante la Administración competente de la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

2. El plazo de presentación de solicitudes y del resto de documentación será de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el BOP de Sevilla.

La documentación aportada se presentará de forma telemática por intercambio registral SIDERAL, o bien mediante el Sistema de Interconexión de Registros(SIR), dirigidas al Área de Cohesión Territorial de la Diputación de Sevilla.

No se atenderán solicitudes que no se ajusten al contenido señalado en estas Bases, que se presenten fuera de plazo o sin respetar la forma indicada en esta Base. La resolución de inadmisión será notificada a la entidad interesada en los términos del art. 40 y siguientes de la LPACAP.

16. SUBSANACIÓN, MODIFICACIÓN-MEJORA O REFORMULACIÓN DE LA SOLICITUD

La presentación de la solicitud junto al resto de documentación obligatoria podrá generar los trámites de subsanación que sean necesarios en orden a la completa corrección de las propuestas, en los términos del art 68.1 LPACAP, sin perjuicio de las modificaciones, mejoras o reformulaciones de la solicitud que sean igualmente necesarias a instancias de las comunicaciones del Área gestora, concediéndose, para este fin, a las Entidades solicitantes un plazo máximo de diez días.

Estas subsanaciones, modificaciones, mejoras, reformulaciones, deberán ser adoptadas por el mismo órgano que aprobó las propuestas y su solicitud de financiación, o por otro con delegación expresa al efecto.

17. CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN Y BAREMACIÓN DE LAS SOLICITUDES

1. Se determinará el orden de prelación mediante la evaluación de las solicitudes y de la documentación aportada, de acuerdo con los siguientes criterios de objetivos valoración:

LÍNEA 1. CONSTRUCCIÓN O TERMINACIÓN DE EQUIPAMIENTOS MUNICIPALES:

A. Según la población de derecho del Municipio o ELA, conforme a los últimos datos publicado por el INE, hasta 10 puntos conforme al siguiente baremo:

- Menos de 5.000 habitantes: 10 puntos
- Entre 5.001 y 20.000 habitantes: 5 puntos

B. Según estado actual, hasta 30 puntos conforme al siguiente baremo:

- Proyectos de terminación de obra nueva: 30 puntos
- Proyectos de obra nueva: 10 puntos

C. Según el grado de definición técnica previo, hasta 15 puntos conforme al siguiente baremo:

- Con Proyecto básico y de ejecución redactado: 15 puntos
- Con Proyecto básico y de ejecución en redacción: 10 puntos
- Con Proyecto básico redactado: 8 puntos
- Con Anteproyecto: 5 puntos
- Sin Proyecto ni Anteproyecto: 0 puntos

LÍNEA 2. RENOVACIÓN DE EQUIPAMIENTOS MUNICIPALES:

A. Según la población de derecho del Municipio o ELA, conforme a los últimos datos publicado por el INE, hasta 10 puntos conforme al siguiente baremo:

- Menos de 5.000 habitantes: 10 puntos
- Entre 5.001 y 20.000 habitantes: 5 puntos

B. Según el grado de definición técnica previo, hasta 15 puntos conforme al siguiente baremo:

- Con Proyecto básico y de ejecución redactado: 15 puntos
- Con Proyecto básico y de ejecución en redacción: 10 puntos
- Con Proyecto básico redactado: 8 puntos
- Con Anteproyecto: 5 puntos
- Sin Proyecto ni Anteproyecto: 0 puntos

LÍNEA 3. CONSTRUCCIÓN DE TEATROS:

A. Según la población de derecho del Municipio, conforme a los últimos datos publicado por el INE, hasta 10 puntos conforme al siguiente baremo:

- Entre 30.001 y 40.000 habitantes: 10 puntos
- Entre 20.001 y 30.000 habitantes: 8 puntos
- Entre 10.000 y 20.000 habitantes: 6 puntos

B. Según la preexistencia de equipamientos culturales, hasta 30 puntos conforme al siguiente baremo:

- El municipio no cuenta ni con teatro ni con espacio escénico alternativo apto para la realización de espectáculos en vivo: 30 puntos
- El municipio no cuenta con teatro pero sí con un espacio escénico alternativo apto para la realización de espectáculos en vivo: 5 puntos

C. Según el grado de definición técnica previo, hasta 15 puntos conforme al siguiente baremo:

- Con Proyecto básico y de ejecución redactado: 15 puntos
- Con Proyecto básico y de ejecución en redacción: 10 puntos
- Con Proyecto básico redactado: 8 puntos
- Con Anteproyecto: 5 puntos
- Sin Proyecto ni Anteproyecto: 0 puntos

2. En caso de solicitudes con igualdad de puntuación, a efectos de resolver los casos de empate se tendrán en cuenta el siguiente criterio de prioridad:

- Líneas 1 y 2: Menor número de habitantes.
- Línea 3: Mayor número de habitantes.

18. INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

1. La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde a la persona titular de la Jefatura de Sección de los Servicios Generales del Área de Cohesión

Territorial o personal técnico en quien delegue.

El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, pudiendo requerir a la entidad solicitante cualquier otro documento, informe o datos complementarios que sean necesarios para resolver sobre la solicitud presentada; y una vez examinadas las solicitudes, y en su caso las subsanaciones realizadas en plazo, informará sobre las que cumplen todos los requisitos necesarios para su admisión y de aquellas que sean inadmitidas con especificación de su causa, para su posterior evaluación por la Comisión Técnica de Valoración.

2. La Comisión Técnica de Valoración, formada por la Jefa de Servicio de los Servicios Generales del Área de Cohesión Territorial o persona en quien delegue, el Jefe de Sección de Planificación de los Servicios Generales y de Gestión de Planes del Área de Cohesión Territorial o persona en quien delegue, y un Técnico de Administración General de dicha Área, procederá a evaluar y priorizar las solicitudes y emitirá un informe en donde se fijará el orden de prelación de las solicitudes conforme a los criterios de baremación establecidos en las Bases, con indicación de las Entidades beneficiarias, proyectos, presupuestos e importes de subvención propuestos.

La Comisión podrá recabar previamente el asesoramiento del Área de Cultura y Ciudadanía, como área especializada en la política de gasto cultural, para su dictamen sobre el criterio B) de la Línea 3.

3. A la vista del expediente y del informe de la Comisión Técnica de Valoración, se formulará la propuesta de resolución provisional debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados concediéndoles un plazo de diez días a partir del día siguiente a la notificación para presentar alegaciones.

4. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de acuerdo definitivo, conforme al contenido de la Base siguiente, que se dictaminará por la Junta de Gobierno previamente a su firma.

19. RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y RECURSOS

1. Tras el análisis de las alegaciones, en su caso, el acuerdo

plenario definitivo de concesión de subvenciones por cada línea, incluirá como mínimo el siguiente contenido:

- Las solicitudes definitivamente desestimadas debidamente motivadas.
- De cada una de las Líneas de actuación, relación priorizada de solicitudes admitidas con indicación de la puntuación otorgada según los criterios de priorización y baremación.
- De cada una de las Líneas de actuación, relación priorizada de beneficiarios para los que se propone la concesión de la subvención, con indicación de la actuación a realizar, coste estimado del proyecto de inversión, cuantía de la subvención, y el coste asumido por el beneficiario en fase de solicitud.
- Forma de pago y el crédito presupuestario al que se imputa el gasto.
- Plazo y forma de justificación de la subvención.

2. El plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar el acuerdo definitivo de concesión será de seis meses desde el fin del plazo de presentación de las solicitudes. La Diputación se reserva expresamente la posibilidad de resolver la convocatoria sin conceder ninguna subvención a las solicitudes que se presenten, cuando razones legislativas impidan llevar a cabo la misma.

Vencido el plazo máximo sin haberse notificado el acuerdo definitivo de concesión, la entidad interesada podrá entender que la solicitud ha sido desestimada por silencio administrativo.

3. El acuerdo definitivo de concesión se notificará a las Entidades interesadas, debiendo remitirse a la Base de Datos Nacional de Subvenciones la información correspondiente a todas las subvenciones concedidas en los términos previstos en el art. 20.8 de la LGS.

4. Contra el acuerdo definitivo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, conforme al art. 123 de la LPACAP, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación ante el mismo órgano que dictó el acto que se impugna, o bien

directamente interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto. Asimismo, podrá ejercitar cualquier otro recurso que considere pertinente.

20. PROCEDIMIENTO DE PAGO Y GARANTÍAS

1. El régimen de transferencia de la subvención concedida, con cargo a la anualidad 2025, será de un único pago del importe total de la subvención con la concesión definitiva de la misma, mediante transferencia bancaria a la cuenta que la Entidad beneficiaria, y una vez comprobado que ésta se encuentra al corriente de obligaciones fiscales y con la Tesorería General de la Seguridad Social.

Se presumirá que la consulta de datos por parte de Diputación a otras Administraciones es autorizada por la persona interesada salvo que conste su oposición expresa, en cuyo caso deberá aportar las certificaciones acreditativas de los órganos competentes.

2. Conforme al art. 42.2 del RLGS, no se exigirá la constitución de garantías por destinarse la convocatoria a Administraciones Públicas.

21. REINVERSIÓN DE BAJAS DE ADJUDICACIÓN

En caso de que se produzcan bajas de adjudicación o economías producidas en la propia ejecución de la obra, tanto por la cofinanciación provincial como por la municipal, las bajas imputables a la financiación de Diputación, sin necesidad de aplicar la baja municipal, podrán ser reinvertidas íntegramente en supuestos tales como excesos de medición, expedientes de modificación proyectual y contractual, revisiones de precios previstas legalmente, dotación y equipamiento a adscribir al funcionamiento de la inversión, siempre que dicha reinversión mejore el nivel de puesta en uso y se realice en gastos considerados subvencionables.

Al objeto del seguimiento de las reinversiones, la Entidad

beneficiaria deberá remitir a la Diputación una certificación del acto de aprobación de cualquier expediente en el que se concrete la reinversión, de entre los indicados en el párrafo precedente (proyecto técnico modificado; pliego pliego de prescripciones técnicas en caso de dotaciones y equipamientos, etc..).

En el caso de dotaciones y equipamientos se deberá remitir igualmente la posterior certificación de la adjudicación de los mismos.

22. JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

1. Para la justificación de la subvención se aplicará el criterio del gasto público formalmente aprobado, en el sentido de que cualquier unidad de obra ejecutada pero no aprobada administrativamente no podrá ser objeto de subvención, por lo que todo gasto público debe traducirse en un expediente de aprobación previa de las prestaciones recibidas contractualmente, incluidas modificaciones, variaciones, y eventualmente errores y otras incidencias.

2. La justificación de la aplicación de los fondos recibidos y el cumplimiento de la finalidad de la subvención revestirá la forma de cuenta justificativa del gasto y se entenderá realizada mediante la presentación de la documentación requerida y justificativa del pago de los trabajos ejecutados para la actuación que se subvenciona que se recoge en el apartado siguiente.

En todo caso, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del Ayuntamiento beneficiario, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los documentos justificativos de los gastos realizados con cargo a la cantidad concedida, debiendo comprender el gasto total de la actuación subvencionada aunque la cuantía de la subvención fuera inferior.

3. El plazo para presentar la justificación será de tres meses desde la fecha de la última firma electrónica incorporada al Acta de Recepción de la obra, pudiéndose ampliar el mismo en caso de que el Área gestora lo considere oportuno, e incluirá la siguiente documentación:

a) Para la inversión principal:

- Certificado fin de obra expedido por la dirección facultativa.
- Acta de Recepción de las obras.
- Certificación económica ordinaria última de la obra, con relación de unidades de obras ejecutadas y valoradas, a origen, comprensiva de la totalidad de la obra.
- Certificación económica final de obra, si la hubiere, formalmente aprobada para pago.
- Certificado de la Intervención municipal, en la que conste haber registrado en la contabilidad de la Corporación el ingreso de la cantidad percibida, y acreditativo del desglose de la totalidad de los pagos realizados para gastos elegibles del "proyecto de inversión" entendido en los términos de la Base 1.5 (certificaciones económicas de obra, honorarios, trabajos técnicos,.. etc.), de su adecuación e imputación a la inversión subvencionada y declarativo de la genérica puesta a disposición, para eventuales comprobaciones, de los documentos de los gastos realizados y sus justificantes.
- Certificación económica de revisión de precios, si la hubiere, formalmente aprobada para pago.

b) Para la inversión en equipamiento:

- Acta de Recepción de los suministros, suscrita por parte del técnico municipal designado al efecto con la conformidad de la empresa adjudicataria suministradora de los bienes, e incorporando la comprobación material de la Intervención cuando proceda, que deberá incluir la acreditación documental de la relación de unidades entregadas o suministradas al amparo del pliego de prescripciones técnicas de referencia (o presupuestos).
- Certificado de la Intervención municipal acreditativo del gasto elegible para equipamiento,- que se corresponderá con el contenido del anterior Acta de recepción- así como pagos realizados, su adecuación e imputación a la inversión subvencionada y la declaración de la genérica puesta a disposición, para eventuales comprobaciones, de los documentos de los gastos realizados y sus justificantes.

4. Conforme a lo previsto en el art. 71.2 del RLGS, cuando se aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, el Área gestora lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por no presentado el documento o justificado el concepto defectuoso. En todo caso, serán considerados defectos subsanables los errores materiales y aritméticos.

5. Durante el periodo máximo de justificación de 3 meses previsto en esta Base se admitirá cualesquier factura o pago generado y realizado en dicho periodo, siempre que se corresponda con contraprestaciones efectivamente realizadas dentro del periodo de ejecución de las obras.

Asimismo, siempre y cuando se haya cumplido la obligación de remisión del Acta de Recepción en el plazo de 1 mes previsto en la Base 11.d), durante lo que reste del periodo de justificación hasta completar los 3 meses, será de aplicación lo establecido en el art. 70.3 del RLGS.

23. VERIFICACIÓN DOCUMENTAL Y MATERIAL DE LA ACTUACIÓN EJECUTADA

1.La Diputación verificará el empleo de los fondos, en los siguientes términos:

a) para todos los gastos, mediante el examen de la documentación justificativa, de las obligaciones informativas y de la publicidad institucional.

b) para las obras ejecutadas, se llevará a cabo la comprobación material in situ, conforme a los expedientes de aprobación del gasto financiado por Diputación que se acrediten en fase de justificación, o en su caso, conforme al plan anual de comprobación que se apruebe al efecto en los términos del art. 85 del RLGS.

c) para los suministros de equipamientos, no se llevará a cabo la comprobación material in situ, que se sustituirá por la verificación documental del apartado a).

d) para las instalaciones eléctricas no incluidas en proyectos arquitectónicos, además de los apartados b) y c) se verificará el funcionamiento efectivo de las instalaciones y

su adecuación a reglamentación técnica, en su caso, conforme al citado plan anual.

2. Para la verificación material, de acuerdo a las previsiones generales contenidas en la LGS, los Servicios Técnicos del Área de Cohesión Territorial quedarán facultados para solicitar a las Oficinas Técnicas municipales la documentación técnica relativa a las obras y a su ejecución, adicionales respecto a la que se presente en fase de justificación.

24. PUBLICIDAD OBLIGATORIA

La publicidad de este Programa de subvenciones consistirá en un Cartel de Obras que deberán instalar los beneficiarios, cuyo modelo se encontrará disponible en el banner de la Web de Diputación dedicada al mismo.

El cartel de obras será exigible y las Entidades beneficiarias deberán conservar la cartelería de obra hasta un momento posterior a la inauguración del equipamiento. Su acreditación y localización serán objeto de Informe por la Dirección Técnica de las obras.

25. CAUSAS DE REINTEGRO

1. Procederá el reintegro de la cantidad percibida, sin exigencia de intereses de demora, en los casos en que el acto de concesión de la subvención sea declarado nulo de acuerdo con el art. 36 de la LGS.

2. Procederá el reintegro total y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde el inicio del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los supuestos previstos en el art. 37 de la LGS y en concreto, en los siguientes casos:

- a) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- b) Incumplimiento total de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- c) Incumplimiento de la obligación de destino recogida en la Base 11.2.

d) Incumplimiento absoluto de la obligación de justificar, sin hacer uso de los plazos previstos legalmente.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los arts. 14 y 15 de la LGS, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos.

3. Procederá el reintegro parcial de la subvención y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde el inicio del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los supuestos recogidos en la Base siguiente.

26. CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE LOS POSIBLES INCUMPLIMIENTOS. INFRACCIONES Y SANCIONES

1. Los beneficiarios deberán cumplir el objetivo y ejecutar el proyecto, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir con los compromisos asumidos con motivo de la misma.

2. Procederá el reintegro parcial de la subvención cuando se produzca un cumplimiento parcial del objeto o la realización en plazo de solo una parte, siempre que no fuera determinante para la consecución del fin público perseguido y la actuación del beneficiario haya sido inequívocamente tendente al cumplimiento del objeto de la subvención.

En este sentido, se considerará como actuación inequívocamente tendente al cumplimiento del objeto de la subvención la que alcance el 50% del cumplimiento de éste, es decir, cuando el beneficiario acredite un gasto público ejecutado y aprobado superior al 50% del importe de la subvención.

3. En particular, se aplicarán los siguientes criterios, inspirados en los principios de proporcionalidad y de interdicción del enriquecimiento sin causa:

a) Si realizado el proyecto de inversión su coste final ha sido menor que la subvención concedida, procederá el reintegro del exceso producido por la parte proporcional que corresponde a la Diputación.

b) Si realizada la actuación, se hubiera pagado antes de la finalización del plazo para justificar solo una parte de los gastos en que se hubiera incurrido, se considerará reintegrable la subvención en proporción a los gastos impagados correspondiente a la parte de la Diputación.

c) La ejecución de actuaciones que incluyan unidades no aprobadas mediante un acto administrativo, originará el reintegro del presupuesto de gasto aplicado no aprobado.

d) La aprobación de unidades de una obra o inversión, con posterioridad a su plazo de ejecución, originará un reintegro por valor de 5% del importe presupuesto de gasto aplicado y aprobado tardíamente.

e) La ejecución fuera del plazo de ejecución previsto implicará la pérdida del importe proporcional de la subvención correspondiente a lo ejecutado fuera de plazo.

f) La presentación fuera del plazo de justificación de 3 meses o del plazo ampliado del art. 70.3 RLGS, originará un reintegro por el 10% del volumen económico de la obra justificada con retraso y siempre que al menos se acredite su abono a terceros dentro del plazo de justificación.

g) Los pagos a terceros fuera del plazo de justificación inicial de 3 meses y siempre que se acredite la completa ejecución material correspondiente en plazo, conllevará el reintegro por los importes de los pagos tardíamente justificados.

h) En el caso de incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión y de publicidad institucional o de las posibles medidas alternativas propuestas por el Área gestora conforme al art. 31.3 del RLGS, el porcentaje a reintegrar de la subvención será del 5 % del importe total concedido.

i) En el supuesto de obras no terminadas por encima del 50% señalado en el apartado 2, para no incurrir en supuesto de reintegro total el beneficiario podrá continuar con las actuaciones a su cargo, hasta llegar a la funcionalidad y puesta en uso de las mismas en los términos del proyecto aprobado. En estos casos, las actuaciones se podrán acreditar como funcionales a través del Acta de recepción, durante el período máximo de 1 año a partir de la finalización de la vigencia inicial o ampliada.

4. Lo establecido en esta Base no eximirá de las sanciones que correspondan conforme a la LGS, siendo de aplicación supletoria la regulación sobre Infracciones y Sanciones establecida en la Ordenanza General de Subvenciones en los supuestos y grados del art. 33.2 en sus apartados a)3ª, a)4ª, b) y c).

Dentro del art. 33.2.a)3ª, se incluirá como infracción leve el incumplimiento de alguna de las obligaciones informativas recogidas en la Base 11.1, apartados a), c), d) y e).

26. PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO Y DEVOLUCIÓN VOLUNTARIA

1. El Área gestora deberá comprobar la justificación de las subvenciones y, en su caso, iniciar el correspondiente procedimiento de reintegro total o parcial en el plazo máximo de un año desde la finalización del plazo de presentación de la justificación.

Dicho procedimiento será el establecido en el art. 42 de la LGS y art. 27 de la Ordenanza General de Subvenciones, en cuya tramitación del expediente se garantizará en todo caso el derecho de la Entidad Local a ser oída y a formular cuantas alegaciones estime pertinentes en defensa de su actuación, antes de su aprobación por Resolución de la Presidencia, que habrá de incluir los correspondientes intereses de demora.

2. Conforme a lo establecido en el art. 90 del RLGS, la Entidad beneficiaria podrá devolver el importe recibido como subvención en cualquier momento sin el previo requerimiento de la Diputación de Sevilla, previa notificación al Área de Cohesión Territorial. En este caso, se calcularán los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha efectiva del ingreso de la devolución por parte de la Entidad beneficiaria.

27. PROTECCIÓN DE DATOS

1. El tratamiento de datos de carácter personal que fuera necesario realizar en ejecución de las presentes bases de concesión de subvenciones se realizará de acuerdo con las previsiones del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos).

Entre otras obligaciones, se pondrá especial cautela de no hacer uso de los mismos para finalidades incompatibles con las convenidas y a no difundir ni ceder los datos a terceros, salvo para el cumplimiento de las obligaciones legales que sean de aplicación.

Dado que el objeto de las subvenciones es la concesión de ayudas a entidades locales para la realización de actividades dentro de su ámbito competencial, las entidades beneficiarias actuarán como responsables de tratamiento de datos personales recabados para la ejecución de los programas y proyectos subvencionados.

2. Las personas titulares de los datos de carácter personal podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando proceda. Para ello, pueden dirigir su solicitud a las direcciones señaladas por cada una de las partes, o contactar con el respectivo personal delegado de protección de datos o responsables de seguridad de los datos, en su caso, a través de los cauces que cada responsable tenga establecidos.

Asimismo, dichos responsables se comprometen a adoptar las medidas de índole técnica y organizativa necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que estén expuestos, y a cumplir sus correspondientes políticas de privacidad.